



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 217  
07 DE DICIEMBRE DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OFRECE MATERIAL DE FRESADO DE PAVIMENTO ASFALTICO A TITULO GRATUITO A TODAS LAS ENTIDADES PUBLICAS INTERESADAS”.**

\*\*\*

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS TERRITORIAL RISARALDA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confieren los Decretos 2618 y 2619 de 2013, Resolución 06479 de 2013, Resoluciones N°. 001120 del 28 de febrero y 1611 del 25 de marzo de 2014, Acta de Posesión número 00222 del 19 de diciembre de 2013, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el Artículo 14, Numeral 1 de la Ley 80 de 1993, la entidad tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos que se suscriban en su jurisdicción.
2. Que los Directores Territoriales tienen funciones delegadas para cumplir todas las actividades necesarias respecto de los contratos que correspondan a su jurisdicción, cualquiera sea su naturaleza.
3. Que el Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

*“Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.*

*La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.*

*Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OFRECE MATERIAL DE FRESADO DE PAVIMENTO ASFALTICO A TITULO GRATUITO A TODAS LAS ENTIDADES PUBLICAS INTERESADAS".**

\* \* \* \* \*

*la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega".*

4. Que el artículo 460-13 del Manual de Especificaciones Técnicas del Instituto Nacional de Vías (en adelante Invias), contempla "(...) *El material extraído como resultado del fresado, deberá ser transportado y acopiado en los lugares que indiquen los documentos del proyecto o que establezca el interventor y será de propiedad del Instituto Nacional de Vías*".
5. Que la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras del Invias, mediante Memorando Interno No SRN 39520 del 27/06/2013, elevó consulta a la Oficina Asesora de la entidad, para que le conceptuara acerca de la posibilidad de transferir un bien público de propiedad de Invias (como lo es el material producto del fresado de pavimento asfáltico) a otra entidad pública.
6. Que la Oficina Asesora Jurídica de Invias, mediante Memorando Interno No OAJ 44562 del 18/07/2013, emitió el siguiente concepto jurídico: *"De conformidad con el memorando de la referencia , mediante el cual se solicita concepto jurídico para disponer de un material de fresado de pavimento asfáltico propiedad del Invias , en el entendido que no será utilizado en ningún proyecto que adelanta la entidad, que no se cuenta con los sitios de disposición y acopio en el sector de ejecución del contrato, y de acuerdo a reunión sostenida con personal del Área de Bienes Muebles e inmuebles del Invias, se sugiere analizar la posibilidad de ceder el material a alguna entidad que esté interesada en darle uso as ese material, y por ello, se debe agotar el trámite establecido en el Decreto 734 de 2012, en su artículo 3.7.6.1 (hoy artículo 108 del Decreto 1510 de 2013) enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades estatales."*
7. Que la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras de Invias, con Memorando Circular SRN 45855 del 24 de julio de 2013, respecto al tema atrás aludido, sugiere agotar el trámite establecido en el Decreto 734 de 2012, (hoy Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015) el cual regula: *"la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades estatales"*.
8. Que en la actualidad se está ejecutando el Contrato Nro. 770 de 2017, cuyo Objeto es "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA APIA – LA VIRGINIA CODIGO 50RS01, SECTOR PR 16+0500 AL PR 32+0443, DEPARTAMENTO DE RISARALDA ", dentro del cual se realiza fresado de pavimento asfáltico, sin que Invias requiera utilizar tal material en los proyectos que actualmente adelanta.
9. En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: OFRECER** a todas las entidades estatales interesadas en el material de fresado de pavimento asfáltico generado por la ejecución del Contrato Nro. 770 de 2017, cuyo Objeto es "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA APIA – LA VIRGINIA CODIGO 50RS01, SECTOR PR 16+0500 AL PR 32+0443, DEPARTAMENTO DE RISARALDA".

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OFRECE MATERIAL DE FRESADO DE PAVIMENTO ASFALTICO A TITULO GRATUITO A TODAS LAS ENTIDADES PUBLICAS INTERESADAS”.**

\* \* \* \* \*

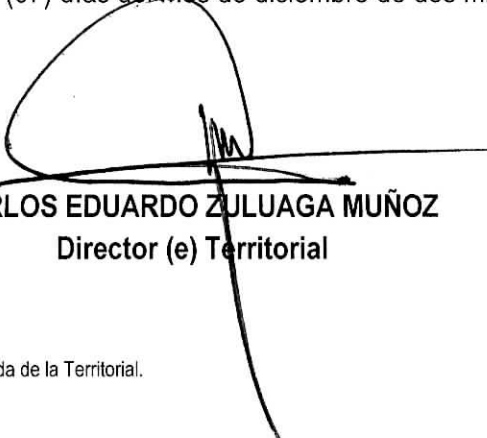
**ARTICULO SEGUNDO:** El material de fresado será entregado a la entidad estatal que haya manifestado interés en emplearlo en el sitio que la misma lo requiera siempre y cuando la distancia que exista entre el sitio de explotación del materia mencionado y el del depósito, no exceda aquella contemplada en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista para la actividad de transporte del material de fresado.

**PARAGRAFO:** En caso de que la distancia sea mayor a las indicadas anteriormente, la entidad estatal interesada en el material debe asumir los costos por el transporte de dicho material hasta el sitio que esta tenga dispuesto para su depósito.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Pereira a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



**CARLOS EDUARDO ZULUAGA MUÑOZ**  
Director (e) Territorial

Elabora: DEISY NATALIA GIRALDO COPETE. Abogada de la Territorial.  
Revisión: Ing. ELKIN MEJIA CARCAMO.